CAPÍTULO X DERECHOS HUMANOS Y ADULTOS MAYORES: ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE UNA TUTELA CON ACENTOS EN LA PROYECCIÓN DE LA IGUALDAD Y DIGNIDAD DE UNA VIDA PLENA

Dra. Cynthia Gabriela Ronquillo

I. Introducción

En este capítulo, nos proponemos navegar sobre el pasado, el presente y el futuro de la efectivización de los derechos inherentes a la calidad humana, enfocados en el colectivo perteneciente a la franja etaria de personas mayores a los sesenta años, que ha sido eje de cambios de paradigmas sociales y culturales, que provoca un cúmulo de desafíos en términos de previsión de políticas públicas y de acomodamiento social de una estructura compleja.

Nuestro abordaje tendrá una base eminentemente jurídica e intentará describir el entramado de normas fundamentales que nuestro país ha sancionado y su especialísima índole que trasunta tomas de decisiones gubernamentales en los tres niveles estaduales existentes, en la cristalización de la forma de estado federal, que impone la descentralización territorial política y, por ende, un estrecho contacto entre la población y sus autoridades. Así, encontraremos que nuestros legisladores nacionales, provinciales y municipales se han dedicado a regular los derechos de los cuales son titulares los Adultos Mayores, a fin de concretar los ideales que sustentan nuestro modelo social y su reflejo jurídico.

A modo de simple bosquejo del andamiaje jurídico en procura de la efectivización de los derechos humanos de los Adultos mayores en Argentina, es imprescindible presentar un orden jerárquico de las normas en cuestión e introducir la idea de la supremacía constitucional. En nuestro país, existen una vasta cantidad de normas sancionadas por el Congreso Nacional que rigen en todo el territorio del país; otras sancionadas por el Congreso de la Pcia. de Bs. As. que rigen solo en el territorio provincial y normas de vigencia solo en La Matanza, denominadas ordenanzas. Sin embargo, desde el año 1853, cuando nos organizamos jurídicamente como una nación, se sancionó nuestra norma suprema, que es la Constitución Nacional¹. Al ser la de mayor jerarquía, todas las demás expresiones jurídicas deben estar en consonancia con las disposiciones contenidas en aquella. De tal suerte, las leyes nacionales, las provinciales y las ordenanzas deben ajustarse a lo previsto por la Constitución Nacional. Se suma a este complejo de normas de diversa jerarquía, una muy especial forma de regular la vida humana, que surge del acuerdo entre nuestra nación y otras naciones extranjeras. Ello se materializa en los llamados "Tratados o Convenciones Internacionales", que son especies de acuerdos a los cuales nuestro país suscribe, comprometiéndose a honrar las obligaciones que de aquellos surgen y que están ancladas en el cumplimiento y materialización de derechos para sus habitantes. Estos tratados internacionales a los cuales nos referimos están subordinados a la Constitución Nacional, pero tienen siempre primacía respecto de las leyes nacionales, provinciales y toda otra norma vigente en nuestro país². Veremos más adelante que esta estructuración normativa nos sirve para comprender el compromiso que el Estado Argentino ha asumido frente al concierto de naciones y especialmente ante sus propios habitantes, por cuyo bienestar y plena realización personal debe

¹ Constitución de la Nación Argentina, arts. 1; 5; 14 a 20; 28 a 29; 31; 36 a 37; 39; 41 a 43; 75 incs. 19, 22 a 23 y 99 inc. 6.

 $^{^{\}rm 2}$ Sagües, Néstor, "Elementos de derecho constitucional", Tomo I, Editorial Astrea, 1999.

velar. Y es que la única razón de ser del Estado es la concreción del bien común, y, en ese cometido, debe tener siempre presente como prioridad a los colectivos más vulnerables. En este punto, es imprescindible señalar que en la última reforma a nuestra Carta Magna en el año 1994, se incorporó de manera expresa a los Adultos Mayores como grupo hipervulnerable en favor del cual se torna necesario desarrollar políticas públicas que propendan a la igualdad real de oportunidades³. En dicho cuerpo normativo, se denomina a estos componentes del tejido social como ancianos, que en términos actuales refiere a los Adultos Mayores. Volveremos luego sobre este particular, pero dejamos desde este mismo momento sentada la idea rectora de este capítulo, que insuflará todo el desarrollo a partir de las mandas constitucionales básicas de respeto, plenitud, desarrollo, libertad e igualdad en favor del colectivo de Adultos Mayores, por conformar un grupo humano que se halla en condiciones desiguales de acceso y efectivización de sus derechos humanos

II. ¿De dónde venimos?

Si comprendemos al derecho como una ciencia que regula el comportamiento humano a fin de lograr la coexistencia pacífica y orientada hacia el ideal de la plenitud humana, será necesario remontarnos al pasado más o menos remoto que a partir de especialísimas circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas, engendró un medio fértil para formular esas pautas que terminarían estableciéndose y conformando un complejo plexo que hoy late, en la base social, como un augurio posible de bienestar general.

Los derechos humanos son ese conjunto de prerrogativas concedidas y reconocidas al ser humano por su carácter especial que lo diferencia del resto de los seres vivientes. En su naturaleza misma, podemos encontrar las trazas de su razón y fundamento, que signan su inescindible existencia a la de la persona en función

³ Gelli, María Angélica "Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada". Tomo 1: Arts. 1 a 43. Editorial La Ley. Ed. 2008.

a su índole imbuida de dignidad. Así, nuestra estructura jurídica incorpora este plexo de derechos desde la sanción misma de la Carta Magna en el año 1853, aun cuando no se los denominase de esa manera. Es por ello, que podemos encontrarlos en el cuerpo de la Constitución Nacional e incluso reconocerlos como la base sobre la cual se asientan otros derechos que van adunándose sobre aquellos. Sin embargo, las políticas públicas basadas en la concreción de los derechos humanos y la preocupación internacional por estos se potencian luego de la finalización de la Segunda Guerra Mundial. A partir de ese hito histórico, las naciones concentraron esfuerzos locales e internacionales tendientes a proteger la dignidad humana, y especialmente a los colectivos humanos, que, por diversas circunstancias, se encuentran colocados en desigualdad y vulnerabilidad respecto del resto.

En la Argentina, las políticas de Estado en materia de vejez tienen antecedentes en la década de 1940. cuando se establecieron los "derechos de la ancianidad". Por iniciativa de la Fundación de Ayuda Social, el 26 de agosto de 1948, se proclamaron los derechos de la ancianidad, como una especie de recompensa hacia ese colectivo, por haber dado su esfuerzo en bien de la comunidad. Ello tuvo su reflejo en la reforma constitucional de 1949 y fue propuesto por nuestro país como un tema de interés a la Asamblea General de la ONU desde 1948⁴. Sin embargo, recién en 1994, con la explicitación de la Igualdad Real de Oportunidades en nuestra norma suprema, encontramos fortalecida la tutela de los derechos fundamentales de nuestros adultos mayores. En el artículo 73 inc. 23 se menciona específicamente al colectivo en cuestión como un grupo vulnerable que merece una protección especial por parte del Estado, y se faculta al Congreso Nacional a legislar fomentando políticas públicas que supongan incluso la discriminación inversa, a partir de medidas de acción positiva, que propugnen la efectiviza-

⁴ Secretaría de Derechos Humanos - Coordinadores Pochtar Nora y Pszemiarower Santiago, "Personas adultas mayores y derechos humanos" - 1a ed. - Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación - Secretaría de Derechos Humanos, 2011.

ción de la aquiescencia tuitiva de los derechos de los ancianos. Esto importa básicamente la manda impuesta a nuestros legisladores de sancionar normas que coadyuven a la realización de los derechos esenciales de los Adultos Mayores en condiciones de igualdad, en términos de cantidad y calidad respecto del resto de la población. Así, el llamamiento conmina al Congreso y al Poder Ejecutivo a pensar y diseñar políticas diferenciadoras a favor de estos sujetos que, colocándolos en una situación más favorable que al resto de la población, posibiliten solventar y resolver desigualdades históricas que perjudicaron a este colectivo en términos de posibilidad real de acceso y efectivización de derechos humanos reconocidos desde la organización misma de la Nación Argentina. Ello así, en el entendimiento de que la mera enunciación de derechos no mejora en la calidad de vida ni en la plenitud de la dignidad que es el centro y eje de la existencia humana, así revistada por la sociedad toda y que acompaña el desarrollo de la persona desde su concepción y hasta su muerte, sin variaciones ni menoscabos admisibles en ningún estadio, puesto que un temperamento diferente implicaría aceptar que dependiendo la circunstancia y el momento de la vida que se esté transitando, se es más o menos humano y por ende, los derechos variarían también en intensidad y plenitud.

La idea de legitimar un tratamiento diferente para este grupo de personas humanas en particular, empoderándolos frente a sus congéneres que no son parte del colectivo, parecería repugnar al principio de igualdad formal que implica que todos somos iguales y no se admiten distingos de ningún tipo, pero ello, no es así. El devenir histórico y el fracaso de los tres estandartes de la Revolución Francesa atados a un modelo de Estado gendarme avocado exclusivamente a la defensa exterior y seguridad interna, tornaron necesaria la intervención del Estado en las relaciones basadas en desigualdades estructurales, y aportar una protección especial y más nutrida para los más vulnerables en pos de que éstos últimos logren alcanzar la igualdad en el acceso a la totalidad de los derechos fundamentales. Desde esta nueva perspectiva, se resignifica la igualdad y el resto de los derechos humanos que se fundan en

ella, dotándolos de una concepción ajustada a la realidad y con una impronta acorde al estado de derecho moderno, enfocado en la realización de los valores expresados en la Constitución y orientado hacia los principios del Preámbulo.

El quiebre del modelo utilitarista del ser humano y su impronta anclada en la capacidad productiva en términos de vida útil como un insumo más, nos convoca a comprender la potencialidad del Adulto Mayor como un activo social que aporta experiencia, innovación y valorización al tejido de la comunidad. El concierto de naciones ha expresado su preocupación respecto de las altas cotas de envejecimiento poblacional y el significativo aumento de esta franja etaria respecto del total de la población. Desde este fenómeno, en el análisis importa reconocer que la tecnología y los sistemas de salud avanzados han posibilitado una mayor longevidad y junto a ella, mayores expectativas de disfrute y plenitud de desarrollo de esta etapa de la vida. En ese sentido, la Nación Argentina cuenta con diversos organismos estatales que se ocupan de la promoción y efectivización de los derechos de los Adultos Mayores a partir de políticas públicas con orientaciones específicas. Así, dentro de la estructura estatal, encontraremos el reflejo de estos objetivos institucionales a partir de ministerios, secretarías, oficinas y direcciones.

III. ¿Adónde estamos?

La mentada igualdad real de oportunidades nos invita a pensar en el plexo de derechos reconocidos a los ancianos y a analizarlos desde la perspectiva de la dignidad y de la plenitud como ejes rectores a partir de los cuales seremos capaces de ensayar críticas ajustadas a las previsiones concretas de la Constitución Nacional y de las convenciones internacionales.

El 31 de mayo del año 2017 se publicó en el Boletín Oficial la ley 27.360, que torna vigente en el territorio nacional, la Convención Interamericana Sobre Protección de los Derechos Humanos

de las Personas Mayores⁵. Esto implicó un avance y el espaldarazo necesario para traccionar hacia la concreción de los derechos de este colectivo. El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Como ocurre con la totalidad de los tratados signados por nuestro país, el compromiso por la realización de los objetivos y el cumplimiento de las obligaciones recae en el Estado, quien deberá disponer las medidas necesarias para que cada Adulto Mayor en Argentina acceda a los derechos de los cuales es titular y en caso de que el propio Estado o un particular los perturben o violenten, facilitar que los ofendidos peticionen el cese de la fuente de la conculcación y la potencial recomposición de los daños sufridos. Esta convención complementa los derechos que la propia Constitución Nacional reconoce a los mayores y se entronca en un complejo de demandas jurídicas que imponen la protección de estos sujetos a los cuales se caracteriza como hipervulnerables. Ello se potencia negativamente si comprendemos que un Adulto Mayor puede padecer de discriminación múltiple, es decir, que, a la discriminación basada en su edad, se suma una o más causales de discriminación, como, por ejemplo, el género, la orientación sexual, la raza, la pobreza o incluso la discapacidad o enfermedad. En estos supuestos, el grado de indefensión se agrava y la necesidad de protección se torna imperativa a fin de evitar la flagrante violación de la igualdad y la dignidad que debe ser siempre el foco de la vida humana.

La vulnerabilidad de los Adultos Mayores se sustenta en la inveterada discriminación que padecen en la posibilidad real de acceso a sus derechos fundamentales. Entre ellos, mencionaremos la salud, la educación, la libertad, la igualdad, el trabajo, el esparcimiento y la participación ciudadana.

Existen efectivamente una serie de barreras invisibles que trastocan la oportunidad de realización de estos derechos. Esas vallas

⁵ Ley 27360 – BO: 31/05/2017.

son consecuencias de modelos sociales que terminan traduciéndose a las estructuras institucionales y erosionan cualquier atisbo de justicia y equidad como base del contrato social. La idea de la normalización social y el etiquetado y categorización humana es inherente al sistema jurídico que copia sus fundamentos de la lógica y del pensamiento humano. De allí, que aún no hayamos logrado trascender la dicotomía entre la igualdad formal y la igualdad real de oportunidades. En el primer caso, cualquier trato diferenciado se reputa como violatorio a la Constitución, mientras que, en el escenario de la igualdad real, hemos corrido el velo de lo meramente enunciativo y accedido a su sustrato pragmático, reconociendo que, en cuanto a la posibilidad de acceder a esos derechos fundamentales, según en qué circunstancias estemos, no nos hallaremos todos en igualdad de condiciones. Deconstruir la idea que declara obsoleto, sin valor y fuera del modelo aceptable a los ancianos, es un deber para el Estado e implica al menos la necesidad de desarrollar planes que derriben las barreras antes aludidas y prevean herramientas y dispositivos que faciliten la concreción del ideal de dignidad para los adultos mayores.

Hagamos entonces un recorrido por algunos de los derechos que la Convención recoge y estatuye como una prerrogativa inalienable de los Adultos Mayores, aclarando que todos ellos se encuentran ya previstos en la Carta Magna y en tratados con jerarquía constitucional. Eso implica que la Convención aludida aporta una especie de reaseguro o reafirmación de derechos humanos que ya se reconocieron a todas las personas, pero en este caso, refiriéndolos específicamente al colectivo conformado por los Adultos Mayores, tornándolos en una obligación para el Estado.

• Derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad: En Argentina, tenemos normativas internacionales y locales que incorporan el principio antidiscriminación. Ello de por sí conforma un arco de protecciones interrelacionadas que dejan sentado un valor supremo recogido de nuestra Carta Magna y que no se expresa como una mera declaración, sino que convoca a la acción de los tres órga-

nos que conforman la república. Cada uno de ellos tiene un espacio de proyección y ejecución de funciones que propenden a concretar en la realidad el valor "igualdad", y que permitirán en el nivel nacional, provincial y municipal, que los Adultos Mayores accedan y efectivicen sus derechos humanos.

Ahora bien, cabe preguntarnos qué es la discriminación y qué implica en términos de derechos. Según la Real Academia Española, discriminación es la acción y efecto de discriminar, y esto último es seleccionar excluyendo, o dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc. De esta conceptualización, se desprenden dos posibilidades, la discriminación negativa y la positiva o inversa.

Cierto es que normalmente pensamos en la discriminación como un tratamiento diferente, negativo y anclado en la arbitrariedad. Ello enerva a todas luces la idea fuente de la dignidad humana, dado que la base de su protección se erige en la concepción de que las personas merecen y tienen la expectativa protegida de ser tratados con respeto y sin sometimientos a distingos que menoscaben su integridad moral o física. Por otra parte, el tratamiento diferenciado puede ser deseable cuando se busca empoderar a un colectivo humano históricamente rezagado en el acceso a sus derechos. En estos casos, hacer una diferenciación de tratamiento favorecedor para ese grupo responde al sentido de justicia y equidad. El objetivo aquí es desigualar para igualar, es decir, que se propicia discriminar positivamente y beneficiar a un grupo humano con mayores garantías que al resto, para favorecer el avance de ese colectivo en la concreción de sus derechos fundamentales. Evidentemente. este trato diferenciado solo será legítimo y justo durante el lapso necesario para que las personas comprendidas en ese grupo especial alcancen el grado de efectivización de

derechos en calidad y cantidad igual al resto respecto del cual se efectúa el distingo. Supone esta explicación que el concepto de igualdad es uno que se construye siempre en función a la comparación. En otras palabras, para concluir si dos sujetos están en igualdad de condiciones deberemos compararlos teniendo en cuenta sus circunstancias.

Lo expresado nos invita a pensar en la igualdad y su concepción jurídica. Diversos autores expertos en el derecho constitucional han ensayado conceptos de igualdad anclados en los estándares previstos en nuestra Carta Magna. Siguiendo a Gelli, diremos que la igualdad es un concepto complejo, dado que si concebimos a la Constitución como una barrera que protege a los Adultos Mayores del potencial abuso del Estado, estaremos ante el llamado Principio Antidiscriminación, que busca evitar que el Estado incurra en distingos arbitrarios y se concentra en el individuo sin atender a su ubicación en el entramado social. Por otra parte, si entendemos que la Constitución consagra también ideales que la transforman en una especie de carta de navegación para el estado, que debe cumplir un rol proactivo para concretar los valores enraizados en la norma suprema, estaremos ante el Principio Antisubordinación, que implica el delineamiento de políticas públicas como reflejo de acciones positivas a favor de la concreción de la igualdad real, removiendo obstáculos culturales, políticos o económicos a partir del trato desigual preferencial hacia el grupo social desaventajado. Para Grosman⁶, la igualdad real de oportunidades incorporada a la Constitución en la reforma del año 1994 propone un enfoque claramente superador, dado que ese trato diferencial se encamina a modificar dinámicas sociales que imponen a ciertos grupos

⁶ Alegre Marcelo y Gargarella Roberto "El derecho a la igualdad, aportes para un constitucionalismo igualitario" – Capítulo XI a cargo de Grosman, Lucas "La igualdad estructural de oportunidades en la Constitución Nacional". Segunda edición ampliada. 2012. Editorial Abeledo Perrot .

un techo de progreso violatorio de los derechos humanos. Este proceso que supone la proactividad estatal para eliminar la discriminación negativa y procurar políticas públicas a partir de medidas de acción positivas que incorporen la discriminación inversa, se exterioriza en la decisión de participar y comprometerse también internacionalmente. Así, en el año 2015, la ONU, de la cual nuestro país es parte, aprobó la Agenda 2030 sobre desarrollo sostenible, que cuenta con diecisiete objetivos claves, uno de los cuales recepta claramente la reducción de las desigualdades. Esto da cuenta de la intencionalidad de Argentina de continuar el sinuoso camino hacia la efectivización de la igualdad de nuestros Adultos Mayores respecto del resto.

• Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez: La vida y la dignidad humana están profundamente ligadas y resultan ser la piedra angular del andamiaje de los derechos humanos. Al enfocarnos en los Adultos Mayores y cómo se protege su vida y dignidad, debemos hacer pie en otros derechos que confluyen en estos dos y que los dotan de significación. Nos referimos al derecho a la independencia y a la autonomía, a la salud y a brindar consentimiento libre e informado en ese ámbito, a la seguridad social, a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia y a la privacidad e intimidad.

Para la ciencia jurídica, el concepto de vida importa un proceso de estadios que se suceden acompañados de cambios físicos, mentales, conductuales, sociales y económicos. Desde esta perspectiva, la protección de la vida se propone calcar esas mutaciones, reconociendo la vulnerabilidad propia de la niñez y de la vejez, y con ese fundamento, agravar el cuidado y la tutela jurídica de esos colectivos. Estos extremos etarios comparten ciertas características, empero se diferencian ampliamente en otras. Los Adultos Mayores son sujetos de derecho con capacidad y eso implica que tienen la facultad de dirigir sus actos, tomando las

decisiones que crean convenientes respecto de su persona y patrimonio. Esto significa que a menos que el Adulto Mayor sea declarado incapaz y se le nombre un curador, goza de la capacidad explicitada anteriormente. Este punto es realmente importante, pues refiere a la autonomía y a la libertad de pensamiento y de acción.

La seguridad y la evitación de la violencia en esta etapa de la vida son esenciales pues representan la estructura que protege el desenvolvimiento pacífico del proyecto de vida que solo concluye con la muerte. El Estado es quien debe procurar la seguridad para la población y a través de dispositivos de prevención, seguimiento y resolución de conflictos, propender a la concreción de la vida pacífica. La creación de sistemas de seguridad que tengan por protagonistas a los Adultos Mayores y sus especiales características y necesidades es una obligación estatal. Pero la seguridad no importa solo la persecución de los delitos que tienen por víctima a los componentes de este colectivo, sino que incluye la previsión de las circunstancias que colocan a estos sujetos en situaciones que minan su serenidad y confianza, conduciéndolos a la zozobra y alteración del estado de ánimo. Ello importa que, por acciones u omisiones, el Estado o personas particulares pueden estar perturbando la seguridad del Adulto Mayor, alejándolo del espacio de acción y decisión que maneja con pericia. Así, someterlo a la utilización de recursos que no domina o exponerlo a circunstancias en las cuales su voluntad se ve restringida, son muestras de avasallamiento a la seguridad. Sumado a esto, existe en torno al derecho a la vida y a la integridad humana, una especial preocupación por la violencia física y moral ejercida sobre los Adultos Mayores y que puede invisibilizarse en situaciones en las cuales la hipervulnerabilidad se agrava dada la institucionalización de estos sujetos.

La violencia moral se encuentra en extremo naturalizada en el tratamiento hacia los Adultos Mayores y es palmaria en la cotidianeidad. Podemos constatarla en el trato que se les dispensa en reparticiones públicas, centros de salud e incluso en las entidades bancarias. Se produce una especie de insano acostumbramiento a formas que resultan inaceptables y que en muchos casos permanecen impunes debido a la soledad que acompaña la rutina de este grupo humano. Puede escalar hacia la violencia física, que en escasos extremos permea la intimidad de la infame acción y se exterioriza ante los órganos jurisdiccionales. El maltrato de cualquier índole es una flagrante violación a la dignidad humana y nuestra Constitución Nacional junto a los Tratados Internacionales se han ocupado de combatirla y penarla. Sin embargo, el rol del Estado aquí es imperativo, puesto que erradicar la violencia implica políticas educativas, sanitarias, de seguridad y penales, acompañadas del respectivo presupuesto que posibilite su efectivización

Respecto de la salud y su tutela referida a los Adultos Mayores, es menester comprender su conceptualización actual para avanzar luego en el análisis de su posibilidad real de concreción en este colectivo. Tomemos la definición trabajada por la Dra. Nawojczyk⁷, quien siguiendo al Dr. Ciuro Caldani⁸ establece que es un concepto variable según el espacio, el tiempo y las personas, y ha sufrido modificaciones a partir del desarrollo de la Bioética. De este modo, del paradigma paternalista de la beneficencia se ha pasado al paradigma de la autonomía, que da prevalencia

Nawojczyk, Erika "Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria (DELS)" - Ministerio de Salud de la Nación- Publicado 03/2017 http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/el-derecho-la-salud-de-las-personas-mayores-en-el-derecho-argentino.

⁸ Ciuro Caldani, Miguel Ángel (2004/2005) "Filosofía trialista del Derecho de la Salud". En Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, N° 28, p. 21. Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas.

a la autodeterminación de la persona, comprensiva de la toma de decisiones en libertad y con responsabilidad. Tal modificación se plasma en el concepto mismo dado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), según el cual se considera a la salud como el estado de completo bienestar físico, psíquico y social y no sólo la ausencia de enfermedades, constituyendo por tanto un bien fundamental que le cabe a toda persona por el sólo hecho de serlo. Ahora bien, al analizar este derecho, podemos pensar en la evitación de barreras de acceso al sistema público, de obras sociales o privado de salud, a las prácticas y a los medicamentos que de su efectivización se derivan. En todos los casos, el derecho al trato digno está garantizado por la propia Constitución Nacional en el artículo 42 y en las convenciones internacionales de las cuales nuestro país es parte. Es dable recordar en este punto, que la protección de la Seguridad Social se explicita en el artículo 14 bis de la misma norma, materializando una obligación inderogable anclada en la razón de ser y existir misma del estado, como promotor del bien común. Sin embargo, en la práctica, este sistema complejo de efectores de salud representa en muchos casos un intrincado laberinto de escollos administrativos y burocráticos que conspiran contra la efectivización de los valores tutelados por el derecho. No escapa al análisis, el factor económico que en esta ecuación suele marginar a los Adultos Mayores de magros recursos que no logran acceder a la misma calidad y cantidad de prestaciones sanitarias que el resto de la población. De ello se deriva manifiestamente la conculcación a la igualdad que impulsa la idea misma de la dignidad humana y que encarnada en los componentes de este colectivo, supone un agravamiento atado a la vulnerabilidad que caracteriza a la franja etaria en cuestión. El dilema plasmado en un escenario individualista invita a pensar en un juego de suma cero, donde ante recursos limitados, la distribución y aseguramiento se concreta por órdenes de prelación que indefectiblemente conducen a arbitrariedades, injusticias y discriminación negativa, perjudicando a los colectivos en mayor estado de indefensión y por ende menos visibilizados.

Existen preconceptos y conductas aprendidas por la sociedad respecto a infantilizar al Adulto Mayor, degradando su dignidad y potencialidad. Esa mirada que disminuye la esencia de este sujeto, y lo despoja de la habilidad de comprender el medio que lo rodea, lo aparta de la dinámica social activa y lo relega a un espacio de vida residual con aristas meramente contemplativas, trasunta una franca violación a sus derechos humanos. El respeto por la interioridad e intimidad del Adulto Mayor es un punto álgido en el devenir jurídico. Las pautas sociales colisionan con las previsiones jurídicas y describen una realidad que coloca a este sujeto en un rol pasivo, desnaturalizado de su autonomía y conminado a ceder su privacidad por razones de salud, económicas o familiares. Pareciera que los Adultos Mayores deben aceptar que otros determinen qué hacer con sus bienes, con su cuidado personal y con el estilo de vida que llevarán. Esa reducción del espacio de decisión controvierte el derecho a seguir un proyecto de vida propio y ajustado a sus deseos. El artículo 19 de la Constitución Nacional, prevé que nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe. Este precepto es la base de nuestra libertad individual y nos da el marco para comprender que los sujetos de este colectivo no están excluidos de esta garantía y que, por pertenecer a un grupo vulnerable, cuentan con dispositivos especiales que los protegen. Siguiendo esa línea de pensamiento, los Adultos Mayores pueden hacer todo lo que deseen, siempre que no esté expresamente prohibido por la ley. Así, pueden llevar adelante exactamente los mismos actos que cualquier sujeto adulto de la República Argentina, persiguiendo la

- realización personal a partir de la efectivización de los derechos que la Nación les reconoce.
- Derecho a la participación e integración comunitaria, a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información: Si partimos de la concepción filosófica y sociológica del humano como un ser social que para desarrollarse y realizarse necesita convivir con otros y trabar con ellos relaciones, inmediatamente habremos de conjurar la existencia de conflictos. Es que ello, es inherente a la vida en sociedad y, teniendo esto en cuenta, se torna imprescindible reglamentar mecanismos de participación e integración que incorporen la libertad de expresión y el acceso a la información. Cuando direccionamos el estudio de estos derechos hacia el colectivo conformado por los Adultos Mayores, encontramos la sublimación de la necesidad de acceso y efectivización de aquellos. Ello es así en tanto los Adultos Mayores como parte del tejido social deben ser incluidos en su dinámica, con la apertura necesaria para sentar su posición y esgrimir opinión en cuanto haya de ser decidido. Sería irracional e ilegítimo someter a una persona capaz a reglas de convivencia y a rutinas sociales de cuyo génesis y desenvolvimiento ha sido privado de participar. Como parte del circuito de toma de decisión responsable, nuestro sistema jurídico garantiza el acceso irrestricto a la información. En este sentido, vale aclarar que muy excepcionales son los casos en los cuales la información puede ser reservada por los órganos del Estado en razón de seguridad nacional. La regla general importa la circulación de información y su accesibilidad. En este punto, resulta relevante llamar la atención sobre los medios y las redes a través de los cuales la información circula y se torna pública. Debido a la irrupción de la digitalización de datos y a la multiplicidad de medios y fuentes de acceso, es central reconocer la posible distancia de acceso, comprensión y operación por parte de este colectivo especial,

que en general encuentra dificultad a la hora de apropiarse de la tecnología necesaria para efectivizar este derecho. Es allí, donde el Estado encuentra un nicho de acción fértil en materia de capacitación para Adultos Mayores en áreas vinculadas a la informática y a la tecnología en general, fundada en el aumento de demanda de su uso y frente a la falta de alternativa que suele imperar, ya que la presencialidad y la tramitación tradicional tiende a desaparecer. Vemos nuevamente el aciago y compulsivo salto hacia paradigmas disruptivos de la dinámica históricamente transitada, aprendida e incorporada por nuestros Adultos Mayores.

Derecho al trabajo: Nuestra Carta Magna garantiza a los Adultos Mayores el derecho a trabajar en condiciones dignas y equitativas, percibiendo un salario y disfrutando de las mismas prerrogativas que el resto de la población activa. La concepción del trabajo como eje ordenador de la vida social y estructurador de la rutina individual que aporta ingresos económicos y fundamentalmente el sentido de productividad, utilidad y pertenencia, cobra ingente importancia cuando se proyecta sobre los adultos mayores. El sistema de la seguridad social supone que el estado vela por la concreción de una vida digna para los sujetos de edad avanzada que han cumplido con la cantidad de años requerida para jubilarse, o bien solventan ese mismo cometido mediante el otorgamiento de pensiones y otros beneficios. Sin embargo, el trabajo no se concibe únicamente como un medio de procurarse los bienes de subsistencia, sino como un espacio que aporta al ser humano un sentido de identidad y dignidad que lo encamina hacia su plena realización. Así entendido, requiere por parte del Estado de la formalización de políticas de sensibilización y concientización respecto de las necesidades y expectativas de los Adultos Mayores, quienes suelen encontrar barreras arbitrarias en el acceso, permanencia y ascenso al ámbito laboral. La cualificación e idoneidad deben ser los criterios para concretar este derecho, mas es harto común encontrar restricciones fundadas en construcciones peyorativas de la edad avanzada. La idea instalada socialmente respecto a que las personas de edad avanzada pierden adaptabilidad, a que caen en rutinas obsoletas o bien ya no responden a la imagen que se pretende dar en el contexto laboral, importan restricciones o directamente la imposibilidad absoluta de acceder al trabajo o bien de conservarlo. Frente a esa realidad, el estado promueve la autogestión o el autoemprendimiento, capacitando a los componentes de este colectivo en áreas de su interés a fin de que, si así lo desean, puedan permanecer en actividad, aportando a la movilidad y crecimiento económico del país.

Derecho a la educación: La educación tiene en Argentina una acendrada importancia que responde a los valores más altos de nuestra sociedad. Se concibe como un factor de evolución personal y de movilidad social insustituible que condensa la amalgama de principios fundantes del ser nacional, y es por ello que el Estado se obliga a efectivizar su concreción sin distingos de ninguna especie. Los Adultos Mayores tienen garantizado el acceso al sistema educativo en condiciones de igualdad respecto del resto de la población, con especial atención a sus circunstancias e incorporando en el proceso de enseñanza y aprendizaje la experiencia y el conocimiento que han acumulado, valorizando ese bagaje. En nuestro país es obligatoria la escuela media y por ello, se han pergeñado políticas públicas que se proponen acercar a la población la terminalidad educativa primaria y secundaria, en el entendimiento de que cada habitante debe desarrollarse en su potencialidad, sin importar su raza, género, situación económica o edad. En especial, se prevén diversos espacios formativos para Adultos Mayores en áreas de interés, que complementan la educación obligatoria, con el propósito de dotarlos de

herramientas acordes a los desafíos que la dinámica social presenta.

La efectivización de este derecho se verifica por múltiples vías que responden a objetivos diversos. Así encontraremos espacios formativos oficiales, privados y entidades sin fin de lucro que disponen de una oferta formativa variada y rica en opciones adaptables a distintos perfiles y necesidades. Es de destacar la importancia de los numerosísimos centros de jubilados que se encuentran a lo largo y a lo ancho del país, que traccionan a los Adultos Mayores a cambiar su estilo de vida, fomentando espacios de verdadero aprendizaje e inclusión y también, de acceso al derecho de la educación. Un claro ejemplo del esfuerzo en el cumplimiento del derecho a la educación es el programa UPAMI que crea un espacio universitario para esta franja etaria, proponiendo una amplia gama de cursos y talleres, con más de cuarenta y ocho mil inscriptos.

Según el Informe sobre la capacidad de aprender en las personas mayores presentado por el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina9 en colaboración con la Fundación Navarro Viola y el Banco Supervielle, a través del Barómetro de la Deuda Social con las Personas Mayores, en Argentina hay cerca de seis millones de Adultos Mayores y aproximadamente el treinta por ciento de ellos manifiesta interés en estudiar. El análisis realizado por dicha institución refleja que las personas de esa franja etaria que han proseguido sus estudios tienen interés en continuar profundizándolos y que la mayoría de ellos pertenecen a la clase media. Este ensayo recoge la conclusión de la Organización Mundial de la Salud, según la cual, al continuar aprendiendo, las personas mayores pueden adquirir conocimientos y capacidades para controlar su salud, mantenerse al día respecto de los avances

⁹ Amadasi, Enrique; Cicciari, María Rosa. La capacidad de aprender en las personas mayores. – 1ª. Edición- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Educa, 2019.

en materia de información y tecnología, participar (por ejemplo, mediante el trabajo o el voluntariado), adaptarse al envejecimiento (por ejemplo, a la jubilación, a la viudez o a cuidar de otra persona), mantener su identidad y conservar el interés en la vida. Además, se relaciona estrechamente con las capacidades para crecer -en lo mental, en lo físico, en lo social y en lo emocional- y de tomar decisiones. A su vez, el crecimiento personal continuo permite -siempre según la OMS- que las personas mayores puedan hacer lo que valoran.

Independientemente de las predilecciones de cada Adulto Mayor respecto al área y grado educativo en expectativa, es una obligación del Estado propiciar el entusiasmo y la no discriminación negativa en materia de educación. Quiénes somos es la respuesta a una multiplicidad de decisiones personales entre las cuales destaca el derrotero educativo experimentado, que nos marca y forma hacia ese ser humano que podemos llegar a ser, con una clara intervención ajena a la voluntad individual que es la oportunidad de acceso y permanencia en el medio formativo.

• Derecho a un medio ambiente sano: Desde el año 1994, contamos con la inclusión expresa de este derecho en nuestra Carta Magna, como una garantía que condensa la plenitud de desarrollo humano en el medio. Sin embargo, la preocupación por el ambiente y el potencial impacto negativo de su degradación y depredación sobre la vida humana no es una novedad. El concierto de naciones ha expresado en múltiples oportunidades el compromiso conjunto para la protección de la naturaleza a fin de asegurar su disfrute para las generaciones actuales y las futuras. La explotación de los recursos naturales en beneficio del desarrollo y crecimiento del país debe corresponderse con la posibilidad de preservar el patrimonio natural hacia el futuro, en el entendimiento de que la vida humana plena solo es posible en un entorno saludable y que todos tene-

mos el derecho a gozar de él y a beneficiarnos de lo que tiene para ofrecer en términos productivos, recreativos, sanitarios y educativos.

Siguiendo esta concepción, se han desarrollado políticas públicas que resguardan el ambiente y ancladas en los ideales de la igualdad y la dignidad, propician el acceso y aprovechamiento de los recursos naturales por los colectivos desaventajados. De tal suerte, el Estado se ocupa de controlar que la explotación de esos bienes guarde racionalidad y se entrone en el respeto por la biodiversidad y el equilibrio ambiental imprescindible para la subsistencia de las especies animales y vegetales, así como la conservación de las riquezas minerales.

En este mismo espacio temático, debemos incluir las consecuencias del desarrollo humano y económico que inciden negativamente en el ambiente y que impactan especialmente en el colectivo de Adultos Mayores. Ejemplos de ellas son los residuos, la contaminación visual y sonora, que magnifican su marca en la vida de estos sujetos, que, por contar con menos estrategias defensivas, padecen daños irreparables. Se adunan los resultados nocivos del cambio climático que estadísticamente suelen afectar en mayor medida a los Adultos Mayores, generando detrimentos en su salud y condiciones económicas y de seguridad. Aquí, la preocupación por la degradación ambiental y por la necesidad de reducir la huella contaminante, no excluye a los Adultos Mayores y es por ello por lo que se los incluye en la educación verde y en tácticas de concientización medioambiental, rezumando la idea de la materialización de una vida ecosustentable.

IV: ¿Hacia dónde vamos?

Llegados a este punto, estamos en condiciones de aventurar el futuro de probabilidades a partir de la proyección de la tutela y políticas existentes en materia de derechos humanos y Adultos Mayores.

Comencemos por retomar la preocupante discriminación de la cual son objeto estas personas humanas y que funciona como un ariete contra la protección jurídica explicada anteriormente. La historia nos muestra que la mejor manera de desarticular este flagelo es la mixtura de cuatro recursos imprescindibles para la vida pacífica en una sociedad plural. Ellos son la educación, la sensibilización, la concientización y el respeto.

La educación involucra la incorporación de la temática en los postulados básicos de la instrucción formal e informal, abarcando no solo los planes educativos, sino la divulgación y visibilización de esta preocupación y la enfatización de la igualdad como base del trato digno hacia los Adultos Mayores en los medios de comunicación, en las instituciones intermedias y en las expresiones culturales, sancionando derechamente cualquier expresión discriminatoria o violenta dirigida hacia este especial y vulnerable colectivo. Ello propiciará la sensibilización y la concientización de la población hacia estos sujetos e irá restableciendo las piezas perdidas del entramado social que sostenían la valía de los Adultos Mayores como fuente de sabiduría, experiencia y consejo que antaño enmarcaban a la civilización, fomentando el respeto como base de la coexistencia.

Es la sociedad la que debe pujar por la proactividad del Estado en el compromiso de diseñar y poner en práctica medidas de acción positivas que efectivicen los derechos fundamentales de los Adultos Mayores. Ese Estado no es un convidado de piedra que justifica su existencia en el sostenimiento de la neutralidad y en evitar la discriminación negativa. Eso resulta insuficiente respecto de los estándares que la modernidad impone, atada a la militancia activa por los derechos humanos que nuestro país sostiene desde hace décadas. La obligación es ahora una mucho más dinámica e involucra la necesidad de que nuestros legisladores y gobernantes postulen y promuevan programas federales que posibiliten el acceso a los derechos que la Convención Interamericana Sobre

Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce. Cualquier incumplimiento en ese sentido engendra responsabilidad internacional para la República Argentina frente al concierto de naciones. Al signar ese acuerdo y tornarlo derecho vigente para nuestro país, nos comprometimos a trabajar para concretar su letra. No es una expresión de deseos. Es una brújula que debe guiar las decisiones de las autoridades hacia esa frontera de realización de los derechos humanos que conforman la plena realización de la persona humana, sin importar sus características personales.

La inquietud por lograr la inclusión social de los Adultos Mayores, devolviéndoles el rol protagónico que tuvieron y que justamente reclaman para ellos la Constitución Nacional y las convenciones internacionales de las cuales Argentina es parte, es hasta el momento un tibio intento que no termina de materializarse con la profundidad necesaria para la concreción real. Una y otra vez asistimos a declamaciones grandilocuentes que mueren en la tinta y en las voces que las promueven y naufragan en una vasta imprecisión de acciones aisladas que no terminan de conformar un arco proactivo de programas coherentes con la lógica propia de los derechos humanos. Esa inclusión anhelada y prevista jurídicamente, encuentra un especial medio respecto de la tecnología y el modo de facilitar la formación para su utilización, aprovechamiento y disfrute a través de dispositivos ajustados a las necesidades de esta franja etaria. El medio tecnológico coloca al Adulto Mayor en la situación de migrante. Ello es así dado que quienes pertenecen a este colectivo han visto irrumpir en sus vidas adultas los avances que implicaron cambios sustanciales no solo en la manera de hacer, sino en la de concebir y pensar la existencia misma. El atravesamiento de la tecnología fue sorpresivo y por completo disruptivo del normal desenvolvimiento de sus vidas, arrojándolos a un universo regido por principios y dinámicas ajenas a sus saberes y cultura. Es por ello que, cualquier esfuerzo por lograr la inclusión debe tener en cuenta este aspecto que a

la postre será determinante para concretarla en condiciones de dignidad y solidaridad social.

Para concluir nuestro análisis con una mirada jurídica enfocada en las posiciones internacionales y domésticas respecto de los derechos humanos y los Adultos Mayores, y especialmente del rol de estas personas en la sociedad moderna, recojamos los indicios que están aquí y ahora, marcando una posición que debe fortalecerse y cundir. Construcciones institucionales como "The Elders" importan indicadores de una necesidad de revalorización de este grupo humano, que se halla latente en la base social. Se trata de una organización internacional fundada en el año 2007 por Nelson Mandela y conformada por personalidades del medio político internacional, pertenecientes al colectivo de ancianos, que tiene por objetivo contribuir con su consejo a la resolución y tratamiento de problemas mundiales, a partir de casi mil años de experiencia colectiva sumada por las edades de sus miembros. Resulta clara su evocación a los consejos de ancianos y a su especialísima importancia en la historia y germen de la sociedad actual, traccionándonos a vislumbrar un futuro auspicioso para nuestros adultos mayores, signado por el reposicionamiento de su valor individual y grupal. Ello sumado a los pronósticos en favor de un amplio crecimiento de este colectivo a partir del avance tecnológico y los programas de cuidado de la vejez, nos direccionan hacia un incipiente empoderamiento de los Adultos Mayores y a un mayor grado de cumplimiento y efectivización de sus derechos fundamentales.

No es posible avanzar hacia el futuro si no respetamos la construcción del pasado y operamos sobre el presente para crecer y evolucionar como sociedad. En medio de la convulsión de valores y de la relativización de los principios rectores de lo justo, tomar posición y rescatar la dignidad humana como base del respeto hacia el Otro se torna no ya esperable, sino imprescindible. Sancionar normas no alcanza para que los Adultos Mayores vean transformada su realidad. La letra de la Constitución Nacional está viva y los valores que la sostienen nos gritan para que no los olvidemos,

invitándonos a dar el paso hacia la concreción definitiva de los derechos humanos de estos sujetos tutelados. Nuestros Adultos Mayores son los protagonistas y testigos de la línea de tiempo que nos determina. En su reflejo, está la clave para comprender de dónde venimos, quiénes somos y en qué sociedad queremos convertirnos. Respetarlos y prodigarles el trato digno al cual tienen derecho es tan solo el principio de la promesa que late en el espíritu de la concepción de una nación grande.